

1.º Conceder a la firma «Productos Aislantes, S. A.», con domicilio en Martín Echeverría, 5, Rentería (Guipúzcoa), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de acetobutirato de celulosa (P. A. 39.03.B.3), empleado en la fabricación de volante de dirección para automóviles (P. A. 87.06), previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de acetobutirato contenidos en los volantes exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento trece kilogramos con quinientos cuarenta gramos (113,540 kilogramos) de dicha materia.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 39.03.B.3.a, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 11,93 por 100 de la mercancía importada.

No existen mermas

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, el exacto porcentaje, en peso, que de acetobutirato contiene el tipo de volante a exportar para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, extienda el correspondiente certificado.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación procederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de julio de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación,

ORDEN de 23 de enero de 1973 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Ederlán, S. C. I.», por Orden de 2 de diciembre de 1971, en el sentido de incluir entre las mercancías objeto de exportación cárteres de embrague de aluminio aleado.

Ilmo. Sr.: La firma «Ederlán, S. C. I.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 2 de diciembre de 1971 para la importación de lingote de aluminio aleado por exportaciones previamente realizadas de asadores de hornillo, solicita su ampliación, en el sentido de incluir entre las mercancías objeto de exportación cárteres de embrague de aluminio aleado.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Ederlán, S. C. I.», con domicilio en Escoriaza, Guipúzcoa, Barrio Landeta, por Orden ministerial de 2 de diciembre de 1971, en el sentido de incluir entre las mercancías objeto de exportación cárteres de embrague de aluminio aleado (P. A. 87.06).

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada 100 kilogramos de cárteres de embrague de aluminio aleado previamente exportados podrán importarse con franquicia arancelaria 103 kilogramos de lingote de aluminio aleado.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas el 4,76 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno. No se producen subproductos.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 18 de mayo de 1972 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la Norma 12, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 2 de diciembre de 1972 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación,

ORDEN de 23 de enero de 1973 por la que se concede a «Garbayo, S. L.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de papel soporte fabricado con pasta mecánica por exportaciones, previamente realizadas, de rollos de papel pintado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Garbayo, S. L.», solicitando el régimen de reposición para la importación de papel soporte fabricado con pasta mecánica, por exportaciones, previamente realizadas, de rollos de papel pintado.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Garbayo, S. L.», con domicilio en Barcelona, Perú, número 160, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de papel soporte de 70 a 100 gr/m², con un contenido aproximado en pasta mecánica del 20 por 100 (P. A. 48.01.D.3.b), empleado en la fabricación de rollos de papel pintado (P. A. 48.11.B), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada 100 kilogramos de rollos de papel pintado, previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 86,01 kilogramos de papel soporte fabricado con pasta mecánica.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos aprovechables el 7 por 100, que adeudarán los derechos que les corresponda por la P. A. 47.02.A, según las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación procederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de octubre de 1971 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.ª 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 23 de enero de 1973 por la que se concede a «Puig Garrigues, S. L.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pieles curtidas por exportaciones, previamente realizadas, de calzado para niño y muchacho.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Puig Garrigues, S. L.», solicitando el régimen de reposición para la importación de pieles curtidas de bovino por exportaciones, previamente realizadas, de calzado para niños y muchachos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Puig Garrigues, S. L.», con domicilio en Carretera Altal, s/n., Torrente (Valencia), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de pieles curtidas y recurtidas al cromo, sin acabar, en cuellos, de bovino, curtidura de ternera —boxcaif— (P. A. 41.02), empleadas en la fabricación de calzado de cadete y niño, previamente exportado.

2.º A efectos contables, se establece que:

— Por cada cien pares de zapatos de cadete de 23 centímetros o más de largo (núms. 36 al 39), previamente exportados, podrán importarse 125 pies cuadrados de pieles nobles.

— Por cada cien pares de zapatos de niño, de menos de 23 centímetros de largo (núms. 28 al 35), previamente exportados, podrán importarse 85 pies cuadrados de pieles nobles.

Se considerarán pérdidas, en concepto de subproductos, el 12 por 100 de las pieles importadas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales

competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar, en su caso, la prórroga con un mes de antelación a la fecha de caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de octubre de 1972 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.ª 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 23 de enero de 1973 por la que se concede a «Talleres Pons, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapa y tubo de latón por exportaciones, previamente realizadas de lámparas y piezas sueltas de latón.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Talleres Pons, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de chapa y tubo de latón por exportaciones, previamente realizadas, de lámparas y piezas sueltas, de latón.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Talleres Pons, S. A.», con domicilio en Espigas de Llobregat (Barcelona), calle José Camprecios, 29, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de chapa de latón (P. A. 74.04.A.2) y tubo de latón (P. A. 74.07.A.2), empleados en la fabricación de lámparas de latón (P. A. 83.07.A) y piezas sueltas de lámparas de latón (P. A. 83.07.C), previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada 100 kilogramos de producto exportado podrán importarse con franquicia arancelaria 50 kilogramos de chapa de latón y 65 kilogramos de tubo de latón.

Dentro de esta cantidad se considerarán mermas el 2 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables, el 18 por 100, que adeudarán los derechos aran-